

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION A.—NOTARIADO.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona de 5 de Setiembre de 1862 elevada á este Ministerio por conducto del Tribunal Supremo de Justicia, consultando si debe ó no considerarse derogado por la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 el privilegio sancionado en la Real provision de 29 de Noviembre de 1736, en cuya virtud los Curas, Rectores, ó sus Tenientes, en el antiguo Principado de Cataluña, pueden otorgar testamentos ó últimas voluntades cada uno en su distrito ó feligresía, no habiendo en ella Escribano Real ó numerario.

En su vista:

Considerando que el derecho ó privilegio foral de que se trata se halla fuera del alcance de la citada ley, porque limitada está á determinar las funciones propias del Notario, á establecer el régimen y organizacion del ejercicio notarial, no es aplicable á aquellos actos que como el presente pueden celebrarse validamente con arreglo á la legislacion especial de Cataluña, sin la intervencion de aquel funcionario.

Considerando que la testamentificacion, tanto respecto del derecho como respecto del modo, inseparable de aquel, es de la competencia exclusiva de la ley civil, por lo cual, cualesquiera que sean las razones que pudiesen alegarse en contra de la conveniencia de la conservacion del privilegio de que se trata, nunca habria lugar á tomarlas en consideracion sino al reformarse debidamente esa parte del derecho.

Considerando que esto se halla confirmado por el artículo 29 de la ley del Notariado cuando declara que las formalidades que deja prescritas en los anteriores artículos no son extensivas á los testamentos y demás disposiciones *mortis causa*, en las cuales ha de regir la ley ó leyes especiales del caso.

Oido el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con su dictámen, y en virtud de lo prevenido en la disposicion 10 de las transitorias de la expresada ley del Notariado, S. M. se ha servido declarar subsistente el privilegio sancionado en Real provision de 29 de Noviembre de 1736 para los casos que en la misma se determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1863.—Monárres.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts.
El de la racion de pan, en...	95	
El de la fanega de cebada, en...	29,72	
El de la arroba de paja, en...	2,25	
El de la de yerba, en...	3,37	
El de la libra de aceite, en...	2,97	
El de la arroba de leña, en...	1,35	
El de la de carbon, en...	3,87	

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 23 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Pedro M. Docampo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No habiendo producido resultado la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al Miércoles 4 de Noviembre próximo pasado, y verificada en 6 del actual; para la venta de varios árboles de negrillo en cuatro lotes, pertenecientes al Estado y existentes en la alameda titulada de las Animas, termino de Argusino, se anuncia otra igual para el dia 29 de Enero próximo, bajo las bases y condiciones publicadas en dicho periódico oficial.

Zamora 28 de Diciembre de 1863.—Pablo Ortubia.

Junta de reparacion de Templos

DE LA DIOCESIS DE ZAMORA.

Edicto para la subasta de las obras de reparacion necesarias en las Iglesias parroquiales de San Martin de Pinilla de Toro, Carbajales de Alba y Villaescusa.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se sacan á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para la reparacion de los Templos parroquiales de San Martin de Pinilla de Toro, Carbajales de Alba y Villaescusa.

El remate de la primera tendrá efecto el dia 29 de Enero próximo, de once á once y media de su mañana, en la Secretaría del Palacio episcopal de esta ciudad, y á la vez en la ciudad de Toro ante el Pár-

roco de Santa Maria la Mayor, Arcipreste de dicha ciudad.

La de Carbajales de Alba tendrá efecto en el mismo dia, de once y media á doce de su mañana, en dicha Secretaría episcopal, é igualmente á la vez en la villa de Alcañices, en el mismo dia y hora, ante el Párroco Arcipreste del mismo partido.

Y la de Villaescusa tendrá igualmente efecto en dicha Secretaría episcopal, en el indicada dia 29, y hora de las doce á doce y media de su tarde, y en la villa de Fuentesauco ante el Párroco de Santa Maria de la misma villa, por pliegos cerrados que presentarán los licitadores en dicho dia. El plano, presupuestos y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se han de ejecutar dichas obras, así como el modelo de proposicion á que se han de sujetar los postores, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta, y en poder de los Párrocos de los referidos partidos de Toro, Alcañices y Fuentesauco, encargados de presidir la subasta en los mismos.

Zamora 28 de Diciembre de 1863.—El Secretario, Ildefonso Vazquez y Ordoñez.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de Diciembre de 1863.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.										Reducción al sistema métrico decimal.																				
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.									
	TRIGO.	CEBA- DA.	GENTE- NO.	MAIZ.	GARBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNE- RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CE- BADA.	Kilógramo.	TRIGO.	CEBA- DA.	GENTE- NO.	MAIZ.	GARBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNE- RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CE- BADA.		
Alcabices.....	42	23	28	50	20	32	74	16	40	1 90	1 42	4 4	2 75	2 2	3 80	0 99	2 47	4 12	3 08	8 69	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Benavente.....	36	23	26	50	24	32	75	10	78	1 90	1 90	5 5	2 75	2 2	3 80	0 99	4 83	4 12	4 12	10 86	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Bermillo de Sayago.....	39	27	26	50	26	32	68	8	28	1 88	1 18	4 4	2 75	2 2	3 80	0 99	1 73	3 25	3 25	8 69	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Fuenteauco.....	48	42	30	50	24	36	88	8	26	1 06	1 50	3 3	2 75	2 2	3 80	0 99	1 61	2 30	2 04	8 69	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Puebla de Sanabria.....	42	30	28	50	24	31	76	20	36	1 90	1 90	4 4	2 75	2 2	3 80	0 99	2 23	4 12	4 12	10 86	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Toro.....	40	25	28	50	22	36	70	14	45	1 90	1 90	5 5	2 75	2 2	3 80	0 99	2 78	4 12	4 12	10 86	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Villalpando.....	40	29	27	50	22	36	67	12	38	1 88	1 42	2 59	2 75	2 2	3 80	0 99	2 35	4 08	3 08	8 69	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Zamora.....	40	29	27	50	22	36	69	9	38	1 88	1 42	2 59	2 75	2 2	3 80	0 99	2 35	4 08	3 08	8 69	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
En la provincia.....	41	28	28	50	23	32	73	12	41	1 68	1 51	3 82	2 25	2 25	3 80	0 99	2 34	3 65	3 29	8 30	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19	0 19

Zamora 29 de Diciembre de 1863. — El Gobernador. Romualdo Becerra.

Universidad literaria de Salamanca.

CIRCULAR.

Si necesaria es la instruccion de los niños en lectura, escritura, operaciones del cálculo y otras materias del programa, mucho mas lo es el conocimiento de la doctrina cristiana, y la obligacion en que están los Maestros de inculcar en sus almas las verdades de la religion católica y todos los deberes morales y sociales.

Con este fin la ley provisional de 21 de Julio de 1838 y la de 9 de Setiembre de 1857, han recomendado á los Prelados y comisionados eclesiásticos la intervencion que corresponde á su ministerio, á fin de que tengan la influencia que conviene en la instruccion del pueblo, que debe ser esencialmente religiosa.

Por el art. 31 de la primera de dichas leyes, se dispone que un Párroco elegido por el Ayuntamiento donde hubiera mas de uno, forme parte de la comision local; por el 37 se prescribe que el estudio de la doctrina cristiana y prácticas religiosas esté en las Escuelas bajo la inmediata inspeccion del Párroco ó Vocal eclesiástico de la expresada comision; y finalmente, por el 287 de la de 9 de Setiembre citado, se ordena que un eclesiástico designado por el respectivo Diocesano, sea uno de los individuos de la Junta de primera enseñanza que ha de haber en cada distrito municipal.

Pues bien: á pesar de estas explicas y terminantes declaraciones, tan conformes por otra parte con los elevados sentimientos de la augusta Señora que ocupa el Trono y de sus ilustrados Consejeros, he tenido el disgusto de saber que algunos profesores, pocos por fortuna, desconociendo sus mas preferentes obligaciones, ni han considerado en el Párroco el carácter de superior que tiene como Vocal de la Junta mencionada, ni menos el que corresponde á la santa mision de moralizar é instruir á los fieles en las verdades eternas de que está encargado.

Tan deplorable habia llegado á ser el escándalo en algunas localidades, que los eclesiásticos de todo un arciprestazgo habian resuelto dimitir el honroso puesto de individuos de la Junta, por no tolerar que su sagrado carácter apareciese menoscabado por los que tienen la estrechísima obligacion de enseñar á los niños la obediencia y el respeto que se debe á los ministros de la religion.

Despues de haberse adoptado disposiciones fuertes y enérgicas para impedir la reproduccion de semejantes abusos, tiene el Rectorado necesidad de manifestar que todo lo tolerante que pueda ser en otro género de faltas, no lo será ja-

mas con las que tiendan á eludir la consideracion que se merecen los eclesiásticos, que á mas de esta respetable investidura, reunen la de ser encargados de la enseñanza religiosa en su doble concepto de Parrocos y Vocales de la Junta de Instruccion pública en cada municipio.

Salamanca 23 de Diciembre de 1863.
—El Rector, Tomás Belestá.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

FILOSOFÍA Y LETRAS. — ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Estética, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 3 de Diciembre de 1863.

—El Director general, Victor Arnau.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Diciembre de 1863.
—El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico oficial se vende una prensa de imprimir, en buen uso, de madera y con platina de hierro, en la cual se hace actualmente la tirada del Boletín de la provincia, la que se cederá por un precio arreglado.

En esta misma imprenta se hacen toda clase de impresiones, económicas ó de lujo.

El día 23 del corriente Diciembre desapareció del pueblo de Jambrina una pollina de dos años, pelo negro claro, alzada cinco cuartas y las orejas ahujereadas.

La persona que sepa su paradero, lo manifestará á Fermin Herrero, vecino de dicho pueblo y dueño de la expresada caballería.

ZAMORA: — IMPRENTA DE IGLESIAS,
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.